



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

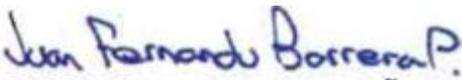
PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 105

Estando la presente demanda al Despacho para su calificación, se evidenció que la misma no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 419 del C.G.P., ya que de conformidad con las pretensiones que fundamentan la presente acción, al interior del plenario no existe prueba siquiera sumaria como fundamento de la obligación, que sea exigible a la parte demandada, requisito indispensable para que se tramite el presente asunto por la vía del proceso monitorio.

Por lo anteriormente expuesto, es del caso **NEGAR** el requerimiento de pago solicitado.

Por Secretaría hágase entrega de los anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **3 de Septiembre de 2020**

Por ESTADO N° **032** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*